



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0002-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO – INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO

El escrito de fecha 18 de mayo de 2018 presentado por Francisco Quispe Pinto, en representación de la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar Grupo Coraje, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (*litisconsorte facultativo*) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, *partícipe* y *amicus curiae*).
2. En correspondencia a ello, este Tribunal Constitucional tiene decidido que en la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. Se aprecia que la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar Grupo Coraje agrupa a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la controversia.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0002-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO – INTERVENCIÓN

limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

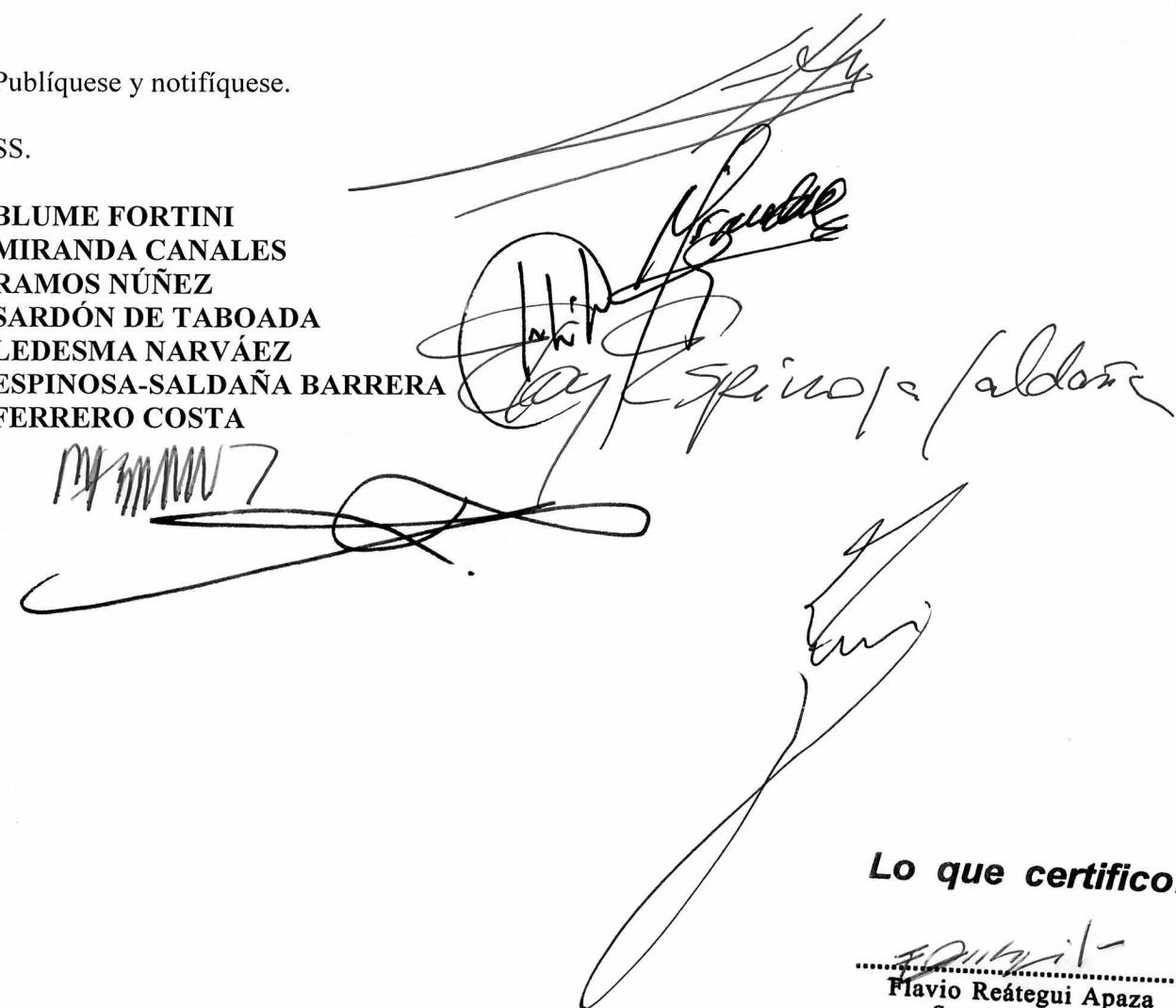
RESUELVE

ADMITIR la solicitud de la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar - Grupo Coraje y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA



Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL